

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 785

24 de mayo de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la operación y funcionamiento del Programa de Servicios y Prevención de la Violencia Familiar, que se ofrecen a través del Departamento de la Familia, en cumplimiento con “*The Family Violence Prevention and Services Act*” (“FVPSA”, por sus siglas en inglés).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención y atención al maltrato de menores y la violencia intrafamiliar implica al Estado y a todos los sectores de la sociedad. La Organización Mundial de la Salud ha definido la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder y el control ya sea en grado de amenaza, contra sí mismo, contra otra persona, grupo o comunidad que cause o pueda causar lesiones físicas, daños psicológicos, trastornos de desarrollo, privaciones o incluso, la muerte. Como consecuencia de la violencia, un(a) menor maltratado puede desarrollar deficiencias cognitivas y cerebrales que tendrían que ser atendidas por servicios de educación especial y por otros especialistas.

La exposición temprana a la violencia puede tener un impacto en el desarrollo del cerebro y, en el caso de exposiciones prolongadas, los efectos en el sistema nervioso

e inmunológico pueden provocar limitaciones sociales, emocionales y cognitivas y producir comportamientos que causen enfermedades, lesiones y problemas sociales los cuales podrían manifestarse durante toda la vida. De modo tal que, sin duda alguna, la violencia intrafamiliar puede tener consecuencias serias para la niñez, tanto a corto como a largo plazo.

En consecuencia, en el 1984, se aprobó en los Estados Unidos de América el *Family Violence Prevention and Services Act* (FVPSA, por sus siglas en inglés). La FVPSA fue la primera legislación federal para abordar la violencia doméstica. FVPSA es administrada por la Prevención de la Violencia Familiar y Programa de Servicios, que se encuentra dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés), la Administración para Niños y Familias (ACF, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Servicios para Familias y Jóvenes. FVPSA proporciona el principal flujo de fondos federales dedicado al apoyo de refugio inmediato y servicios de apoyo para sobrevivientes de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y a sus hijos dependientes al proporcionar refugio y ayuda relacionada, ofreciendo programas de prevención de la violencia y mejorando la forma en que las agencias de servicios trabajan juntas en las comunidades.<sup>1</sup>

De igual forma, apoya servicios que salvan vidas en todo el país a través de subvenciones a estados, territorios y gobiernos de tribus, así como la financiación de otros programas críticos, como los centros de recursos nacionales, el estado y sus coaliciones territoriales contra la violencia doméstica, programas de prevención y el Programa Nacional de Línea directa de Violencia Doméstica.

Además de suministrar vivienda y otros servicios de contención para las víctimas y sus hijos, el Programa de Servicios y Prevención de la Violencia Familiar realiza:

- Coordinación de las mejoras a nivel estatal dentro de las comunidades locales, los sistemas de servicios sociales y la programación en materia de prevención e

---

<sup>1</sup> Esperanza United. *La ley de servicios y prevención de la violencia familiar (FVPSA, por sus siglas en inglés)*. [https://esperanzaunited.org/es/knowledge-base/esperanza-united-departamentos/spanish\\_fvpsa/](https://esperanzaunited.org/es/knowledge-base/esperanza-united-departamentos/spanish_fvpsa/). (Última revisión 15 de julio de 2022).

intervención de la violencia doméstica a través de la dirección de Coaliciones Estatales de Violencia Doméstica (SDVC, por sus siglas en inglés) y de los Administradores Estatales de FVPSA;

- Aumentar la conciencia pública acerca de la prevalencia de la violencia doméstica, violencia de pareja y violencia familiar;
- Apoyar los programas comunitarios nacionales y locales sobre la violencia doméstica con asistencia técnica especializada que abordan cuestiones emergentes tales como el tratamiento de traumas, la co-ocurrencia de la violencia doméstica y el maltrato infantil, los servicios culturalmente específicos sobre la violencia doméstica, y las intervenciones eficaces para los niños expuestos a la violencia doméstica.

En Puerto Rico, la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia tiene a su cargo la operación de los programas de prevención y servicios de apoyo a las familias bajo la Administración Auxiliar de Servicios de Prevención en la Comunidad. Mediante los fondos federales que se delegan para servicios de prevención de la violencia doméstica, la orientación y apoyo en los albergues a las víctimas de violencia doméstica y a sus hijos menores. Además, los fondos se utilizan para prevención primaria en la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace imperativo que se realice la correspondiente investigación que en esta Resolución se ordena.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y a
- 2 la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado del Estado Libre Asociado de
- 3 Puerto Rico (en adelante, "las Comisiones"), a realizar una investigación sobre la
- 4 operación y funcionamiento del Programa de Servicios y Prevención de la Violencia

1 Familiar, que se ofrecen a través del Departamento de la Familia, en cumplimiento con  
2 “*The Family Violence Prevention and Services Act*” (“FVPSA”, por sus siglas en inglés).

3 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
5 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
6 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 3.- Las Comisiones rendirán informes parciales con sus hallazgos y  
8 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El  
9 primer de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a  
10 partir de la aprobación de esta Resolución. Las Comisiones rendirán un informe final  
11 que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la  
12 Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

13 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.